



No. UAIP/0042/2022

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las quince horas treinta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada personalmente, a acceso a la información; y solicita lo siguiente:

- "" 1. ¿Existe alguna denuncia o caso interpuesto por el Comité de Derecho Municipal de Santiago Texacuangos, enfocado a la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes?
2. ¿si existieran casos cuanto ha reportado dicho Comité del Municipio de Santiago Texacuangos, en que fechas y años?
3. ¿Qué tipo de acciones han retomado en PRO del bienestar de las niñas, niños y adolescencia?
4. ¿Cuál es el procedimiento que implementa el CONNA, al respecto de la existencia de vulneración de derechos de la niñez y adolescencia?
- ""

I. CONSIDERANDO.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN.

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes

obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo requerido, se solicitó a la Subdirección de Derechos Colectivos y Difusos, para que verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la información, se recibe Memorando número SDDC/311/2022, de por medio del cual se pronuncia de la siguiente manera:

¿Existe alguna denuncia o caso interpuesto por el Comité de Derecho Municipal de Santiago Texacuangos, enfocado a la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes? ¿si existieran casos cuanto ha reportado dicho Comité del Municipio de Santiago Texacuangos, en que fechas y años? ¿Qué tipo de acciones han retomado en PRO del bienestar de las niñas, niños y adolescencia?

... ninguna de las tres consultas corresponde al CONNA, sino que son de exclusiva responsabilidad del Comité Local de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del municipio de Santiago Texacuangos del departamento de San Salvador.

El Art. 68 de la LAIP establece que los interesados tendrán derecho la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide. Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse. En ese sentido, lo solicitado no es administrado, ni tampoco generado, ni tampoco está en poder de esta Institución, por ende, debe presentar su petición de información ante la Oficial de Información de la Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos, para que le tramite su requerimiento y le resuelvan.

En cuanto a la cuarta consulta sobre: ¿Cuál es el procedimiento que implementa el CONNA, al respecto de la existencia de vulneración de derechos de la niñez y adolescencia?, se emite lo siguiente:

En virtud que su consulta no se aclara que tipo de vulneración de derechos se refiere, ya sea colectivos o individuales, se mite una respuesta desde la Subdirección de Derechos Colectivos y Difusos, de la siguiente manera:

Se verifican avisos y/o denuncias, relacionada al presunto cometimiento de violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes desde el contexto de los derechos colectivos o difusos, para lo cual se sigue el siguiente procedimiento:

1. Recepción de aviso y/o denuncia sobre violación a derechos colectivos y difusos
2. Análisis de la información recibida
3. Apertura de expediente
4. Elaboración de plan de abordaje para verificación de las situación denunciada o avisada.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- a. Plan de verificación, que puede incluir visitas domiciliadas, visitas institucionales, entrevistas a fuentes colaterales, solicitudes de información, entre otras.
- b. Coordinaciones interinstitucionales.
5. Ejecución del Plan de Verificación en coordinación con el Equipo de Gestión Territorial de la localidad.
6. Elaboración y posterior presentación de informe de verificación.
7. Emisión de recomendable, la cual puede resolver:
 - a. Recomendar acciones preventivas.
 - b. Remisión a otra instancia / instituciones.
 - c. Remisión al Comité Local de Derechos.
8. Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 68, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se RESUELVE:

ENTRÉGUESE la información solicitada al cuarto requerimiento.

DECLÁRESE La Incompetencia para los requerimientos uno, dos y tres.

ORIENTESE al peticionario para ejerza su derecho a solicitar información ante el ente correspondiente.

NOTIFÍQUESE.



Laura Lisett Centeno Zavaleta
Oficial de Información
CONNA